

Doctor
JORGE ANDRES QUIJANO DEVIA
JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCOU MUNICIPAL DE
ROVIRA TOLIMA

E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023/00193

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA
EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA

CLASE DE PROCESO	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
No. De Radicación	2023/193-00
DEMANDANTE	HECTOR ARNULFO MARTINEZ ESPITIA
DEMANDADO	BLANCA CECILIA LEMUS PARRA

BLANCA CECILIA LEMUS PARRA, mujer, mayor de edad y vecina del municipio de FUNZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.520.299 expedida en Engativá, obrando en calidad de demandada, confundamento en el art. 96 del Código General del Proceso, de manera atenta, concuro ante usted dentro de los términos legales para **CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR interpuesta** por la parte demandante en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS:

PRIMERO: frente al primer HECHO, es parcialmente CIERTO , como quiera que el señor demandante **HECTOR ARNULFO MARTINEZ ESPITIA** prestó para la fecha de la elaboración de la letra la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, a través del sistema pagadiario o el mal llamado servicio de GOTA a GOTA, y como respaldo le firme una letra que se dejó en blanco la fecha de pago, comprometiéndome a pagar una suma de \$ 200.000 DOSCIENTOS MIL PESOS diarios que incluía el capital más los intereses, como así se hizo durante aproximadamente un mes y

medio hasta completar el abono total de un valor de \$ 9.000.000 (NUEVE MILLONES DE PESOS), al parecer por quebrantos de salud el señor **HECTOR ARNULFO MARTINEZ ESPITIA**, no volvió a recoger la suma que se pagaba a diario y de un momento a otro se trasladó a otra ciudad, en donde actuando de mala fe procede a demandar por la totalidad del dinero que aparece en el título valor, como si en verdad nunca le hubiese pagado nada, es de anotar que el prestamista pagadario recogía todos los días la suma de \$ 200.000.00 pero no firmaba o expedía ningún documento como respaldo del pago.

SEGUNDO: No es cierto, como quiera que la fecha de pago de la obligación se dejó abierta, y el demandante **HECTOR ARNULFO MARTINEZ ESPITIA**, procedió a diligenciar este espacio con una fecha del 13 de abril de 2021 para que no le prescribiera el título valor en sus manos.

II. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones al considerar que durante el año 2014 realice el pago Diario de (\$ 200. 000.00) DOSIENTOS MIL PESOS por el término de un mes y medio completando un valor total de (\$ 9.000. 000.00) NUEVE MILLONES DE PESOS.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO.

Parcial de la obligación:

Se alega esta excepción de mérito teniendo en cuenta que la obligación que se pretende ejecutar está extinta parcialmente, debido a que si bien esta, era inicialmente de diez millones de pesos (10'000. 000.00) al momento de realizar el pago de manera diaria, esta se vio afectada, consiguiendo así la extinción de más del 50% de la obligación, por ende, no tiene fundamento que el demandante pretenda ejecutar la obligación total cuando esta existe, pero de manera parcial.

Cobro de lo no debido:

Si bien es cierto que, existió una obligación constituida entre la demandada y el demandante que se contaba con los requisitos para ser ejecutada como lo es: clara, teniendo en cuenta que no da lugar a ambigüedades ni equivocaciones respecto a la obligación, expresa, debido a que se encuentra establecida en el título valor y exigible en cuanto ya se cumplió el plazo al que

estaba sujeta dicha obligación, no es menos cierto que se puede apreciar a todas luces que ya hubo un pago parcial durante un mes y medio de la obligación y que por ende no es posible cobrarla, también es posible apreciar la mala fe del demandante al pretender la ejecución total de una obligación la cual ya había sido pagada de manera diaria durante un mes y medio en el año 2014.

EXCEPCION PREVIA

Si bien es cierto que, la obligación fue adquirida y parcialmente pagada en Funza Cundinamarca en ámbitos de territorialidad y competencia la demanda debió ser interpuesta en el lugar donde ocurrió el hecho generador de la obligación del título valor que daba lugar a una obligación clara expresa y exigible.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 28 # 3, 422 y ss. y 244 del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

Solicito señor juez que se tengan como pruebas:

- **Testimoniales:**

Llamar como testigos de los pagos realizados al demandante:

Nombre	Identificación	Dirección	Objeto
1. MIGUEL ANTONIO LONDOÑO BERMUDEZ	C.C. No. 79.851.706 de Bogotá.	Calle 9 B No. 15-84, barrio la Chaguya del Municipio de Funza Cundinamarca, correo electrónico. miguel-londoño@hotmail.com	Con lo que pretendo probar y contrarrestar la veracidad de los hechos de la demanda.

2. SANDRA MAITE BALLAR ES LEMUS	C.C. No. 52.776.609	Carrera 5 este No. 18 - 50 casa 2K5, urbanización Cortijo de Serrezuela Mosquera Cundinamarca, correo electrónico. smaite52@hotmail.com	
--	------------------------	--	--

VI. ANEXOS

- Copia simple de mi documento de identidad

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita demandada BLANCA CECILIA LEMUS PARRA en la Avenida 9 No. 8-63, barrio el Pensamiento del Municipio de Funza Cundinamarca, o al correo electrónico.

Correo Electrónico: blancacecilialemus.58@gmail.com

La demandada señora BLANCA CECILIA LEMUS PARRA

Del señor juez,

Atentamente.



BLANCA CECILIA LEMUS PARRA

C.C No. 39.520.299 expedida en Engativá.